



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

**ACUERDO GENERAL
TEEM/AG/02/2017**

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2017 DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUICIO O RECURSO ESPECIFICO COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia garantizara los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la materia y cuyas determinaciones deben ser acatadas por el resto de autoridad y los particulares.

II. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en sus artículos 321, 328, 329,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/02/2017

331, 332, 333, 337, 339 y 340, un sistema de medios de impugnación que tutelan la observancia de los principios rectores de los actos y resoluciones electorales de la entidad, así como para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

III. En tal virtud que en el sistema de medios de impugnación que contempla nuestra normatividad electoral local, no prevé juicio o recurso específico, respecto de conocer actos reclamados de los organismos públicos electorales, quien pudiera verse afectado por actos de autoridades que no tienen atribuciones formalmente electorales, pues el propio marco normativo del Estado de Morelos sujeta a las autoridades sin distinción y a los particulares al cumplimiento de las determinaciones de las autoridades electorales del Estado.

IV. A fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral jurisdiccional no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación y que no encuentre cabida como alguno de los juicios o recursos señalados en la normatividad electoral, y con el objeto de tutelar la observancia de los principios rectores de la materia electoral como lo son certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad de los actos y resoluciones, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos estima conveniente integrar un